

tación para establecer un importe para los anticipos inferior al 60 por ciento pero nunca por debajo del 40 por ciento de la cuantía.

Por lo tanto y con el fin de garantizar un correcto funcionamiento de las ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno, la presente Orden tiene por objeto el establecimiento de un porcentaje de anticipo menor al 60 por ciento para las primas especiales solicitadas en el 2002.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Límites para el anticipo del montante de la ayuda de la prima especial para el bovino macho solicitada en el año 2002.*

El importe para los anticipos de la prima especial para el bovino macho solicitada en el año 2002, recogido en el apartado 4 del Anexo 7 del Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno, representará hasta el 50 por ciento de la cuantía de la ayuda, y en ningún caso, podrá ser inferior al 40 por ciento.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 2003.

ARIAS CAÑETE

8422 *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concede el título de Productores de Plantas de Vivero con carácter provisional a distintas entidades y personas.*

Según lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7, 8, 9 y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de plantas de vivero con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Olivo con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

— Félix Serrano Palma, de Córdoba.

Dos.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Frutales de Pepita y Hueso con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

— Vitrotech, Biotecnología Vegetal, Sociedad Limitada, de Murcia.

Tres.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Otros Frutales, con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

- Vitrotech, Biotecnología Vegetal, Sociedad Limitada, de Murcia.
- Plantas y Viveros Acueducto, Sociedad Cooperativa de Segovia.
- Viveros la Segoviana, Sociedad Limitada de Segovia.
- Viveplant Sat, de Segovia.

Cuatro.—Se anula a petición propia el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de frutales a:

— Celespeña, Comunidad de Bienes de Granada.

Cinco.—Las concesiones, a que hacen referencia los apartados anteriores, quedan condicionadas a que las entidades y personas cumplan

con el calendario de ejecución de obras e instalaciones, como asimismo, contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Seis.—La presente Resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 3 de abril de 2003.—El Director general de Agricultura, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8423 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2003, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 1/172/2002, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Supremo y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Supremo,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Federación Estatal de Comunicación y Transportes de CC.OO., contra el Real Decreto 1288/2002, de 5 de diciembre (BOE de 9 siguiente), por el que se establecen las normas para garantizar el funcionamiento de los servicios mínimos esenciales del ente público Radiotelevisión Española y de las sociedades estatales «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», y «Televisión Española, Sociedad Anónima».

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 31 de marzo de 2003.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

8424 *ORDEN APU/972/2003, de 9 de abril, por la que se modifica la Orden APU/3363/2002, de 27 de diciembre, sobre delegación de competencias en los Órganos del Ministerio de Administraciones Públicas.*

El Real Decreto 215/2003, de 21 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2003, dispone en su artículo 12, al igual que establecieron los artículos 12 y 13, respectivamente, de los Reales Decretos 119/2001, de 9 de febrero y 198/2002, de 15 de febrero,